

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.
 » tres meses... 5'50 »
 » seis meses... 10'50 »
 » un año... 20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes... 2'50 ptas.
 » tres meses... 7 »
 » seis meses... 12'50 »
 » un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.^o del Código Civil).

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plazuela de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Pesetas por líneas

Por 10 días seguidos... 0,10
 » 15 id. id. ... 0,07
 » 30 id. id. ... 0,05

Anuncios judiciales, 0,05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

Ministerio de Estado

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda derogada la Ley de 7 de Julio de 1911, que modificó el párrafo segundo del artículo 7.^o de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes de 27 de Abril de 1900.

Art. 2.^o El mencionado párrafo quedará redactado como sigue:

«El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 40.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diecinueve de Julio de mil novecientos diecisésis.

YO EL REY.

El Ministro de Estado,
Amalio Jimeno

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecerse, por el artículo 1.^o de la Ley de 19 de Julio de 1904, los turnos á que ha de sujetarse la provisión de vacantes de funcionarios dependientes de este Ministerio, se determinó de una manera expresa que la reposición de cesantes por el turno tercero, ó sea el de elección, había de recaer necesariamente en quienes no tuvieran notas desfavorables en sus expedientes personales, requisito que se omitió consignar en cuanto á los cesantes comprendidos en el primer turno del escalafón de su clase, que fueran repuestos por el turno segundo.

Esta omisión en la letra de la Ley, que evidentemente pugna con el espíritu que la informara, ha dado ocasión á que funcionarios que fueron declarados cesantes por conveniencias del servicio, á propuesta unánime de la Junta de Inspección, al pasar al escalafón de cesantes y por no existir otros en la clase á que pertenecían, tuvieran que ser repuestos inmediatamente, y aun ascendidos en turno de antigüedad, por el mismo Ministro que acordara su cesantía, con menoscabo de su autoridad y de la de la Junta que entendió conveniente al servicio el cese de los aludidos funcionarios.

Para que tales casos y otros análogos no se repitan y sin propósito alguno de limitar en lo más mínimo el legítimo derecho de los funcionarios cesantes á ser repuestos por el turno correspondiente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 22 de Julio de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para que los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio sean repuestos por el turno segundo de los establecidos por el artículo 1.^o de la Ley de 19 de Julio de 1904, será requisito indispensable que no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Díaz Rodríguez y D.^a Enriqueta Ordóñez, como Patróns de la fundación Enseñanza, establecida en el pueblo de Bello, Concejo de Aller (Oviedo), por D. Félix Suárez García, solicitando se declare de beneficencia particular docente:

Resultando que por testamento otorgado por D. Félix Suárez García en 13 de Noviembre de 1908 y escritura de 5 de Mayo de 1914, autorizado por el Notario de Oviedo D. Cipriano Alvarez Pedroza, fundó una institución, cuyo objeto es proteger estudiantes aptos y pobres, concediéndoles pensiones para seguir carrera, profesión ó oficio, bajo la dirección de una Junta administrativa, compuesta del señor Cura párroco de Bello y D.^a Enriqueta Ordóñez, en representación de sus hijos D. Benjamín Suárez y D. José Díaz Rodríguez, con un capital de pesetas 126.352,50, más los bienes y valores que aparezcan como saldos una vez practi-

cada la liquidación definitiva de cuentas:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por los solicitantes corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada fundación es de carácter benéfico docente, que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, sin la ayuda del Estado, Provincia ó Municipio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se declare de beneficencia particular la fundación Enseñanza, instituida por D. Félix Suárez García en el pueblo de Bello, Concejo de Aller (Oviedo), confirmando como Patróns á los señores que constituyen la Junta administrativa, compuesta del señor Cura párroco de Bello y D.^a Enriqueta Ordóñez, en representación de sus hijos, quienes deberán rendir cuentas, en cumplimiento de lo que ordena la Instrucción vigente, convirtiéndose, con intervención del Gobernador civil de la provincia, en inscripciones intransferibles de la Deuda los bienes que constituyen el capital de la fundación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 28 de Julio).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de trans-

portes para efectuar los viajes de incorporación á sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados á recibirla, pertenecientes á los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sinnúmero de peticiones formuladas por las familias de los interesados, ó por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse ó se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárseles el pasaje, una vez acreditado ante los Cónsules su estado de pobreza, es crecidísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios á los interesados con grave quebranto para el Tesoro de la nación.

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientes al de 1915 que residen en el extranjero en naciones no límitrofes con España, queden dispensados de presentarse á sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residen en aquél país con fecha anterior al 1.º de Enero del año de su alistamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia á filas si por cualquier otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916.

LUQUE.

Señor....

(Gaceta del 29 de Julio.)

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de los Países Bajos, por Decreto de 22 de Junio último, ha prohibido la exportación de aquél país de conejos domésticos y de toda clase de pescado, excepto salmones, anguilas, anchoas y toda especie de moluscos y de pescados de agua dulce.

Madrid, 22 de Julio de 1916.— El Subsecretario, Marqués de Amposta.

La Gaceta de Londres corresponde al 4 del actual publica

las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprime los siguientes apartados:

Provisiones y virtuallas que pueden ser usadas como alimento:

C) Carnes de todas clases (excepto aves de corral y caza), no incluyendo la carne de vaca ó de carnero, fresca ó refrigerada.

C) Resinas y substancias resinosas (excepto las que contengan caucho).

(2) Se añaden las siguientes mercancías:

C) Bambú.

C) Plumas y plumón.

C) Feidespato.

Provisiones y virtuallas que pueden ser usadas como alimento, á saber:

C) Carne de todas clases, no incluyendo la de vaca ó carnero, fresca ó refrigerada.

C) Aves de corral y caza.

A) Cuajo en polvo, en extracto y en otras preparaciones.

C) Resinas, substancias resinosas (excepto las que contengan caucho) y artículos que contengan resinas y substancias resinosas.

C) Tabaco.

NOTA.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las Posesiones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

(Gaceta del 28 de Julio).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

1464

La Dirección General del Tesoro público, en orden telegráfica de 27 del actual, comunica á estas oficinas que, el plazo para la recaudación de Cédulas personales del corriente año, se considera nuevamente prorrogado hasta fin de Agosto próximo, en todos los pueblos no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los interesados á quienes obliga el pago de este impuesto.

Logroño, 29 de Julio de 1916.— El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

1465

En la certificación de descubiertos que se relaciona á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incursa en el apremio de primer grado y recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento del interesado.

Logroño, 28 de Julio de 1916.— El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1468

ITINERARIO de cobranza correspondiente al tercer trimestre del año actual, que se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.

Arnedillo, 1 y 2.

Bergasa, 5.

Bergasillas, 5.

Carbonera, 24.

Corera, 11 y 12.

Enciso, 1 y 2.

Galilea, 9 y 10.

Herce, 5 y 6.

Munilla, 3 y 4.

Muro de Aguas, 16 y 17.

Ocón, 8, 9 y 10.

Poyales, 1 y 2.

Préjano, 3 y 4.

Quel, 10, 11 y 12.

El Redal, 11 y 12.

Robres, 19 y 20.

Santa Eulalia Bajera, 7.

Tudellilla, 22 y 23.

Turruncún, 18.

El Villar de Arnedo, 16, 17 y 18.

Villarroya, 8 y 9.

Zarzosa, 1.

ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 21, 22 y 23 de Agosto.

Alfaro, 6, 7, 8, 9 y 10.

Rincón de Soto, 19, 20 y 21.

Alcanadre, 5, 6 y 7.

Ausejo, 1, 2 y 3.

Autol, 1, 2 y 3.

Calahorra, 16, 17, 18, 19 y 20.

Pradejón, 23, 24 y 25.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 8 y 9 de Agosto.

Cervera, 10, 11, 12 y 13.

Cornago, 1 y 2.

Grávalos, 6 y 7.

Igea, 3, 4 y 5.

Navajún, 1.

Valdemadera, 2.

1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 3 de Agosto.

Briñas, 1.

Cellorigo, 9.

Cihuri, 3.

Foncea, 9 y 10.

Fonzaleche, 4 y 5.

Galbárruli, 11.

Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.

Sajazarra, 11 y 12.

Treviana, 7 y 8.

Villalba, 2.

2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 3 y 4 de Agosto.

Briones, 22, 23 y 24.

Castañares, 1 y 2.

Cuzcurrita, 2 y 3.

Casalarreina, 7 y 8.

NÚMERO orden	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	Expediente industrial		Total.
			IMPORTE Ptas. Cls.	251 90	
182	Cesáreo Ruiz			251 90	

RELACION del deudor á la Hacienda que ha incurrido en el primer grado de apremio, y cuya certificación de descubiertos se remite al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que la realice por la vía ejecutiva.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Gimileo, el día 3 de Agosto.
Ollauri, 4 y 5.
Ochánduri, 1.
Rodezno, 7 y 8.
Ribas, 5.
San Asensio, 5, 6 y 7.
San Vicente, 6, 7 y 8.
Tirgo, 4 y 5.
Zarratón, 3 y 4.

ZONA DE NÁJERA
Brieva, los días 17 y 18 de Agosto.
Canales, 20 y 21.
Mansilla, 17 y 18.
Villavelayo, 19.
Ventrosa, 20 y 21.
Viniegra de Abajo, 20.
Viniegra de Arriba, 19.
Anguiano, 1 y 2.
Berceo, 3 y 4.
Estollo, 5 y 6.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobía, 1.
Villaverde, 2.
Arenzana de Arriba, 12.
Bezares, 12.
Baños de Río Tobía, 15 y 16.
Bobadilla, 10.
Badarán, 10 y 11.
Cárdenas, 3.
Castroviejo, 13.
Camprovín, 4 y 5.
Cordovín, 6.
Ledesma, 10.
Matute, 7 y 8.
Manjarrés, 14.
Pedroso, 11 y 12.
Santa Coloma, 12 y 13.
Villarejo, 15.
Villar de Torre, 15.
Ventosa, 14.
Azofra, 12 y 13.
Alesanco, 16 y 17.
Canillas, 22.
Cañas, 22.
Hormilla, 9 y 10.
Hormilleja, 11.
Torrecilla sobre Alesanco, 23.
Alesón, 13.
Arenzana de Abajo.
Huércajos, 22 y 23.
Nájera, 22, 23 y 24.
Tricio, 22 y 23.
Uruñuela, 20 y 21.

ZONA DE SANTO DOMINGO
Bañares, los días 16 y 17 de Agosto.
Baños de Rioja, 12 y 13.
Cidamón, 13 y 14.
Corporales, 5 y 6.
Cirueña, 17 y 18.
Ezcaray, 5, 6 y 7.
Grañón, 3 y 4.
Herramelluri, 2 y 3.
Hervías, 17 y 18.
Leiva, 1 y 2.
Ojacastro, 8 y 9.
Manzanares, 13 y 14.
Pazuengos, 11 y 12.
Santurde, 12 y 13.
Santurdejo, 10 y 11.
Sto. Domingo, 20, 21, 22, 23 y 24.
San Torcuato, 13 y 14.
San Millán de Yécora, 3 y 4.
Tormantos, 19 y 20.
Valgañón, 7 y 8.
Villalobar, 20 y 21.
Villarta Quintana, 4 y 5.
Zorraquín, 7 y 8.

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 18 de Agosto.
Ajamil, 7.
Cabezón, 8.
Gallinero, 8.
Hornillos, 1.
Jalón, 8.
Laguna, 13 y 14.
Larriba, 1 y 2.
La Santa, 3.
Luezas, 17.
Lumbrares, 13 y 14.
Montaibo, 17.
Muro en Cameros, 12.
Nestares, 19.
Nieve, 9 y 10.
Ortigosa, 11 y 12.
Pinillos, 18.
Pradillo, 7.
El Rasillo, 11.
Rabanera, 7.
Santa María, 18.
Soto en Cameros, 4 y 5.
San Román, 9 y 10.
Torrecilla en Cameros, 18 y 19.
Terroba, 18.
Torre, 11.
Trevijano, 21 y 22.
Villanueva, 7 y 8.
Villoslada, 18 y 19.

ZONA DE LA CAPITAL

Del 1 al 25 de Agosto, a domicilio y hasta fin de mes, en la oficina, sita en Bretón de los Herreros, 19, bajos.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 7, 8 y 9 de Agosto.

Fuenmayor, 7, 8 y 9.

Torremontalbo, 8.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albeida, los días 21 y 22 de Agosto.

Nalda, 1, 2 y 3.

Viguera, 4 y 5.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenzano, el día 5 de Agosto.

Jubera, 6, 7 y 8.

Lagunilla, 4 y 5.

Murillo, 9, 10 y 11.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 5 y 6 de Agosto.

Leza, 3.

Daroca, 4.

Entrena, 1, 2 y 3.

Hornos, 9.

Lardero, 6 y 7.

Medrano, 1 y 2.

Navarrete, 5, 6 y 7.

Sorzano, 10 y 11.

Sojuela, 3.

Sotés, 8.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 1, 2 y 3 de Agosto.

Ribaflecha, 4 y 5.

Agoncillo, 1 y 2.

Villamediana, 4 y 5.

Logroño, 28 de Julio de 1916.—
El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Villanueva.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO**MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO**

Real orden de fecha 7 de Septiembre último y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y administrativos que se hallarán de manifestar en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Tasación	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
		CABRIO	VAQUINO	FERDA				
Alfaro	Verga	1500	500	300	802	Agosto 24, a las 9 de la mañana.	Idem 24, a las 9 de la id.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueron concedidas en lo sucesivo, las aprovechadas por noza desde el año 1909 y las propuestas para el presente plan.
Bergasillas	Valdemartín	400	500	400	212	Idem 24, a las 9 de la id.	Idem 24, a las 9 de la id.	
Herce	Estepal	500	500	36	36	Idem 24, a las 9 de la id.	Idem 24, a las 9 de la id.	
Prájano	Idem (Navalsaz)	350	350	350	43	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	
Cornago (Igea)	Vallaroso	300	300	300	212	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	
Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	350	350	216	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	
Idem (Fuentmayor)	Idem	300	300	300	216	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	
Idem (Llorón)	Espinar y Serradero	200	150	150	282	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	
Castroviejo		100	50	50	929	Idem 24, a las 9 y media de la id.	Idem 24, a las 9 y media de la id.	

RELACIÓN de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 7 de Septiembre último y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y administrativos que se hallarán de manifestar en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 219, correspondiente al día 2 de Octubre último.

Administración Municipal**Ayuntamiento Constitucional
DE
ARNEDO**

1455

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último.

Sesión del día 4

Presidencia, D. Primo Beriaín y Solana.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, la Corporación acordó aprobar las cuentas siguientes: una del Sr. Jefe de la Cárcel, de socorros á presos durante el mes de Mayo último, importante 28'50 pesetas; otra de Bernabé Hernández, de trabajos en la fuente, importante 3'25 pesetas; otra del Agente ejecutivo, importante 50 pesetas.

Se acordó formalizar dos cartas de pago de ingresos en la Hacienda pública á cuenta de consumos del año 1915 y un recibo de utilidades correspondiente al sueldo de los empleados del primer trimestre del año actual, importante, 247'38 pesetas.

Para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento, por unanimidad se nombró Agente ejecutivo al auxiliar de Secretaría D. Vito Serrano y González.

Para asistir al curso breve intensivo de Radiactividad Agrícola, se acordó enviar como Delegado oficial que represente al Ayuntamiento, al competente é ilustrado Concejal D. Ruperto Sáenz de Tejada, al que se le abonará la cantidad de 75 pesetas, para sufragar los gastos.

A propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad que el Depositario de fondos municipales, siga como anteriormente con fianza personal.

El Ayuntamiento acordó que las lejas procedentes de la fábrica de jabón de esta Ciudad, se arrojen de doce á dos de la tarde y de once de la noche á una de la madrugada en los meses de Junio á Septiembre, ambos inclusive, y de Octubre á Mayo cuando le convenga al fabricante.

Sesión del día 11

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Una vez examinadas por la Corporación, se acuerda aprobar dos cuentas de la Superiora del Santo Hospital, de los gastos originados en el beneficio establecimiento durante el mes de Mayo último, importante 292'12 pesetas, y otra de las cantidades invertidas en lactancias de igual

mes que la anterior, importante 30 pesetas.

Se dió cuenta de una instancia de Pedro Pérez Aradros, solicitando una plaza de lactancia para uno de sus hijos, y se acordó guarde turno por no existir vacante.

Se aprobó el pliego de condiciones para el suministro del hielo durante la temporada del verano actual.

Sesión del día 18

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á informe de la Comisión de Policía urbana, una instancia de D. Demetrio Rubio y Arcos, solicitando un terreno para construir una era y hacinaderos.

Se acordó formalizar una carta de pago como justificante de ingreso en la Diputación provincial, á cuenta del año de 1915, importante 3.500 pesetas.

El Ayuntamiento autorizó al Sr. Alcalde, para reclamar la emisión de las inscripciones que le correspondan por sus bienes vendidos por virtud de la ley de desamortización.

Se hicieron varios ruegos sin adoptar acuerdo.

Sesión del día 25

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Primeramente se acordó formalizar una carta de pago del sobrante de recargos municipales de industrial, correspondiente al primer trimestre del año actual y que se aplica al pago del personal de Prisiones del año 1914, importante 194'21 pesetas.

Se acordó adjudicar el remate de la nieve al vecino D. José María Hernández Ruiz de Gordejuela, en la cantidad de 60 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones.

Se hicieron varios ruegos sin adoptar acuerdo alguno.

Arnedo, 6 de Julio de 1916.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Primo Beriaín.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día 25 del actual mes, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Arnedo, 27 de Julio de 1916.—El Alcalde, Primo Beriaín.—El Secretario, Antonio Herrero.

HORMILLEJA

1469

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales correspondientes al ejercicio de 1915, con cuantos documentos las integran e informe del Sr. Regidor Sindico, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones puedan producirse.

Hormilleja, 29 de Julio de 1916.
—El Alcalde, Francisco Fernández.

SANTURDE

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y recuento de la ganadería de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco el restante de ganadería, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean oportunas, cuyo plazo empezará á contarse desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurde, 29 de Julio de 1916.
—El Alcalde, Miguel Aransay.

Administración de Justicia**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la noche del veinticinco de los corrientes, desaparecieron de un prado en que pastaban, sito en la aldea de San Andrés, término jurisdiccional de la villa de Lumbreras, las dos caballerías siguientes pertenecientes al vecino de dicha aldea don Victoriano Torre y Rubio:

Un caballo capón, edad cuatro años, alzada un metro cuarenta centímetros, capa castaño oscuro, raza española; lucero, lunar Ollares;

Y una yegua de seis años de edad, un metro cuarenta centímetros de alzada, capa negra, raza española, lucera, lunares en el rodete del pié izquierdo.

Ambas caballerías están aseguradas en la Compañía «El Félix Agrícola», con la marca correspondiente en el anca derecha.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las expresadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, á dis-

posición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en su mario que instruyo sobre sustracción de dichos semovientes.

Dado en Torrecilla de Cameros, á veintinueve de Julio de mil novecientos diecisésis.—Francisco Manzanares.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Fernando García Sáez, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio verbal seguidos á instancia de D. Salvador Capellos Pozo, en nombre y representación de D.ª Manuela Pozo Martínez, contra D. Guillermo Valmala Dueñas, sobre pago de doscientas veinticuatro pesetas cuarenta céntimos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Alesanco, en su calle de la Magdalena, señalada con el número veinticinco; que linda por derecha entrando, calleja que da salida para las eras; izquierda, herederos de Benito Terrero; espalda, Castor Merino, y frente, dicha calle; valuada en mil cincuenta y nueve pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del D. Guillermo Valmala, por la cantidad indicada y costas, y se venden en pública subasta que tendrá lugar el día veintiuno de Agosto próximo venidero á la hora de las diez, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor tasado, y que antes ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, debiendo el rematante suplirlos á su costa.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintiocho de Julio de mil novecientos diecisésis.—Fernando García.—P. S. M., Saturnino Anguiano.